

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a Paraguay, en comisión de servicios****UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO****SECRETARÍA GENERAL****RESOLUCIÓN N° CU-378-2024-UNSAAC**

Cusco, 18 de julio de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

CONSIDERANDO:

Que, con Nota N.° 19 XX_VII_FORO_AS/PY de fecha 24 de julio de 2024, el Rector de la Universidad Columbia del Paraguay, realiza la invitación al Dr. Eleazar Crucinta Ugarte en calidad de titular institucional al VII Foro Internacional Interuniversitario de Gestión Integral de Riesgo y Desastres y VII Seminario Nacional de GIRD en la Educación Superior: "A 20 años del 1 de agosto del 2004 del Ykua Bolaños, lecciones aprendidas en Gestión Integral del Riesgo de Desastre" a realizarse los días 13 y 14 de agosto del 2024 en el Salón Auditorio de la UCPY, Avda. España N.° 1239 c/Padre Cardozo en la ciudad de Asunción, Paraguay;

Que, mediante Memorando N° 125-SR-2024-UNSAAC de 10 de julio de 2024, ingresado con Expediente Nro. 658936, el Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE, Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicita se le declare en Comisión de Servicio, quien se constituirá en el Salón Auditorio de la UCPY, Avda. España N.° 1239 c/Padre Cardozo en la ciudad de Asunción, Paraguay, con la finalidad de participar en VII Foro Internacional Interuniversitario de Gestión Integral de Riesgo y Desastres y VII Seminario Nacional de GIRD en la Educación Superior, a realizarse los días 13 y 14 de agosto de 2024, para lo cual solicita 05 días de viáticos (12 viático nacional, 13, 14, 15 y 16 viático internacional) seguro de viaje, publicación en el diario oficial y pasajes aéreos Cusco-Lima-Asunción Paraguay-Lima-Cusco;

Que, por tal motivo se debe declarar en Comisión de Servicio, al Dr. Eleazar Crucinta Ugarte, del 12 al 16 de agosto de 2024, así como, realizar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, conforme a lo señalado la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto expide el Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 1927-2024 indicando la afectación presupuestal para atender 1 día de viático nacional, dos días de viático internacional, pasajes aéreos Cusco-Lima-Asunción Paraguay-Lima-Cusco, seguro de viaje y publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conforme al anexo que forma parte presente resolución;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente la Ley de Presupuesto Nro. 31638; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nro. 27619, Reglamentado por el D.S. Nro. 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1° de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad, asimismo el Art. 3° de la referida Ley, señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria realizada el día viernes 12 de julio de 2024, tomó conocimiento de la petición del Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE, Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, siendo aprobado por unanimidad, por lo que corresponde la emisión de la resolución respectiva;

Que, en este sentido la presente resolución deberá ser suscrita por la Señora Vicerrectora Académica de la Institución, por deber de abstención del Señor Rector de la UNSAAC, conforme lo regulado en el Art. 99° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo solicitado, Ley Nro. 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, y en uso de las atribuciones conferidas a este Consejo Universitario por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR EN COMISIÓN DE SERVICIO al DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE, Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, del 12 al 16 de agosto de 2024, quien se constituirá en el Salón Auditorio de la UCPY, Avda. España N.° 1239 c/Padre Cardozo en la ciudad de Asunción, Paraguay, con la finalidad de participar en VII Foro Internacional Interuniversitario de Gestión Integral de Riesgo y Desastres y VII Seminario Nacional de GIRD en la Educación Superior: "A 20 años del 1 de agosto del 2004 del Ykua Bolaños, lecciones aprendidas en Gestión Integral del Riesgo de Desastre", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Segundo.- DISPONER que la Dirección General de Administración de la Institución otorgue a favor del Señor Rector de la UNSAAC lo siguiente:

- Un (1) día de viático nacional en el importe total de S/ 380.00 soles

- Dos (2) días viáticos internacionales (USD 3,785 TC SBS) en el importe total de S/ 2,800.90

- Pasajes aéreos Cusco-Lima-Asunción Paraguay-Lima-Cusco

- Seguro de Viaje

- Publicación en el Diario Oficial "El Peruano",

Tercero.- El EGRESO que se origine por la aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nro. 0000001927, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Cuarto.- DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 27619.

Quinto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación del comisionado de presentar ante la Dirección General de Administración, el Formato Nro. 1 Declaración de Compromiso, debidamente llenado y firmado ante el Área de Mantenimiento y Servicios para asegurar su sustento en forma oportuna y garantizar su registro contable adecuado, dicho formato le será proporcionado por la referida Área en la atención del viático; asimismo, el comisionado está en la obligación de presentar ante la Dirección General de Administración, la rendición de cuenta documentada, los comprobantes de pago que constituyen la sustentación del gasto, en el término de diez (10) días hábiles computados desde la culminación de la Comisión de Servicio, perdiendo el derecho luego del citado período, para cuyo efecto presentará los Formatos 02, 03 y 04 aprobados por Resolución Nro. CU-0309-2020-UNSAAC de fecha 10 de septiembre de 2020, proporcionados por el Área de Tesorería de la Dirección General de Administración; igualmente presentará informe ante el Consejo Universitario.

Sexto.- DISPONER que al vencimiento del plazo establecido, la Dirección General de Administración, deberá comunicar el incumplimiento a la Unidad de Talento Humano para la correspondiente retención en Planilla

Única de Pagos y demás acciones contempladas en el Numeral 7.1.6.3 de la DIRECTIVA PARA AUTORIZACIÓN DE VIAJES Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por Resolución Nro. CU-309-2020-UNSAAC.

La Dirección General de Administración, adoptará las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PAULINA TACO LLAVE
Rector (e)

2308863-1

Autorizan duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1292-2024-R-UNE

Chosica, 18 de abril del 2024

VISTO el Formato Único de Trámite N° 0011424, del 29 de enero del 2024, mediante el cual doña ROSARIO ALEXANDRA CARDENAS PURILLA solicita el duplicado de diploma del título profesional, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3544-2019-R-UNE, del 13 de noviembre del 2019, se aprueba la Directiva N° 021-2019-R-UNE - EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL;

Que con Oficio N° 0330-2024-DRySA/VR-ACAD, del 05 de abril del 2024, la Directora de Registro y Servicios Académicos informa al Vicerrector Académico que ha obtenido el Título Profesional de Licenciado en Educación, figurando con el N° de Registro L.E. 0164-2013 y en el Folio 0082-B, conforme se precisa en los libros que obran en el archivo físico;

Que mediante Oficio N° 0408-2024-VR-ACAD, del 11 de abril del 2024, el Vicerrector Académico comunica a la Rectora la atención correspondiente y remite el referido expediente, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria virtual realizada el 16 de abril del 2024; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña ROSARIO ALEXANDRA CARDENAS PURILLA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección de Registro y Servicios Académicos efectúe las acciones complementarias, en atención a lo establecido en el artículo precedente y en la Resolución N° 3544-2019-R-UNE.

Artículo 3°.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO
Rectora

ANITA LUZ CHACÓN AYALA
Secretaria General

2310465-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza Regional que declara de necesidad pública e interés regional la promoción del fortalecimiento de las familias y la conciliación entre la vida familiar y el trabajo

CONSEJO REGIONAL PUNO

ORDENANZA REGIONAL
N° 031-2023-GRP-CRP

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL LA PROMOCIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS Y LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA FAMILIAR Y EL TRABAJO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 22 de diciembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los artículos 1°, 4°, 6°, 7° y 23° de la Constitución Política del Perú, el fin supremo de la sociedad y el Estado es la defensa de la persona y el respeto a su dignidad y, en ese sentido tienen el deber de proteger a las familias y especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; promoviendo, además, la maternidad y paternidad responsables, el derecho a la salud personal, familiar y comunitaria y la especial protección a la madre que trabaja;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191° y 192°, establece la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales en los asuntos de su competencia y, reconoce su activo e importante rol en la promoción del desarrollo social y la economía regional, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los artículos 4° y 5° el Convenio N° 156 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, aprobado por Resolución Legislativa N° 24508, establecen el compromiso de los Estados Partes de considerar en la planificación regional y local las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares y desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados de asistencia a la infancia y familiar;

Que, la Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional establece el compromiso de fortalecer a las familias como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el respeto a la dignidad y los derechos de sus integrantes, la prevención y erradicación de todas las manifestaciones de violencia en las relaciones familiares, la maternidad y paternidad responsables;

Que, de acuerdo a los artículos 4°, 5°, 6°, 8° y 9° del Decreto Legislativo N° 1408 sobre fortalecimiento de